



Constancia Secretarial. - Buenaventura, febrero veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).- A despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia y prórroga del proceso . Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés(2.023).

Auto No.	<u>160</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Yeimi Yohana Quiroga Naranjo y Otros
Demandado:	Fundación Educativa Social Comunitaria Isabu
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00038-00

Atendiendo el informe secretarial, este despacho prorroga por seis meses más el termino señalado en el artículo 121 del C. G. del P., procediendo a convocar a audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, y las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

- 1.1. Enlace Web
- 1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes para la hora de las **ocho de la mañana (8:00 AM) del día treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

SEGUNDO: HACER USO de las medidas adoptadas a través del Decreto Presidencial No. 806 de 4 de junio de 2020 y de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos PCSJA20-11567 y el acuerdo PCSJA20-11581 del año 2020, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia, advirtiéndole que el Juzgado habilita a su vez una sala de audiencias

dentro de las instalaciones del Palacio Nacional.

TERCERO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

CUARTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

QUINTO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6095822d20f5739edc57db15fefa56daf543b730d48393141e42d67b8204c1**

Documento generado en 27/02/2023 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>